



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada no ha comparecido a este asunto. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 27 de mayo de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0746

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTES: RAMIRO MARIN CRUZ
DEMANDADO: BUGATEL S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00261**-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado que la demandada BUGATEL S.A. E.S.P., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, no ha comparecido a este asunto. **En consecuencia**, teniendo en cuenta que este trámite procesal tuvo sus inicios antes de la pandemia por SARS COV2-COVID 19, esta judicatura, asumiendo la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y SS), dará aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno nacional que permite acudir a la virtualidad en los procesos en curso – Dec. 806/2020-. De tal suerte que, **(I)** se DISPONDRÁ continuar el presente trámite bajo las formas permitidas en la norma mencionada, que posibilita el uso de las tecnologías en todas las actuaciones. **(II)** se ORDENARÁ por secretaría PROCEDER de forma inmediata con la digitalización del expediente. **(III)** se ORDENARÁ por secretaría NOTIFICAR la demanda a la demandada, en la dirección electrónica que se evidencia en el certificado de cámara de comercio aportado por la demandante.

Ahora bien, frente a este último punto resulta pertinente señalar que fue allegada documental al plenario por medio de la cual se informa que la superintendencia de sociedades mediante Auto del 01/09/2021 dentro del asunto con Rad. 2021-01-534094 decretó la apertura del proceso de **Liquidación Judicial** de la sociedad BUGATEL S.A. E.S.P., con Nit. 815.000.973, y domicilio en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, siendo designado en tal encargo el Doctor **SAÚL KATTAN COHEN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.147, mediante Auto No. Auto 2020-01-534094 del 1 de septiembre de 2021 evidenciándose como datos de contacto el correo electrónico saul@kattanconsulting.com y contacto telefónico 301 709 07 76.

De otro lado, se verifica dentro de la documental allegada que se nombró a la firma **S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.702.059-1, en calidad de apoderada general de “BUGATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL” tal como lo informa la representante legal de dicha entidad la Doctora MARIA SILVANA PADILLA LOBO, quien ha solicitado la remisión de todos los procesos en ejecución o ejecución de sentencias al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co



Por su parte, tenemos que el artículo 54 del CGP, aplicable por analogía, precisa que las personas jurídicas comparecerán al proceso por conducto de su representante lega, no obstante, cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.

Bajo ese escenario, lo dispuesto en lo que refiere a la notificación de la demanda se dispondrá que se surta la misma tanto al correo electrónico del liquidador designado SAÚL KATTAN COHEN, como, a los correos electrónicos de la entidad y la apoderada general nombrada.

Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial la demanda para traslado, el auto admisorio y la providencia que ordenó notificar de forma virtual, de conformidad a lo señalado para el efecto en el inc. 3° del artículo 8° del referido decreto 806 de 2020, que reza “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, al rigor de lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el presente tramite, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, de modo virtual, a la parte demandada, sociedad BUGATEL S.A. E.S.P. **(EN LIQUIDACIÓN)** a través del liquidador designado, conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada BUGATEL S.A. E.S.P. **(EN LIQUIDACIÓN)**, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Surtida la notificación en debida forma y vencido el término de traslado, se señalará fecha para audiencia.

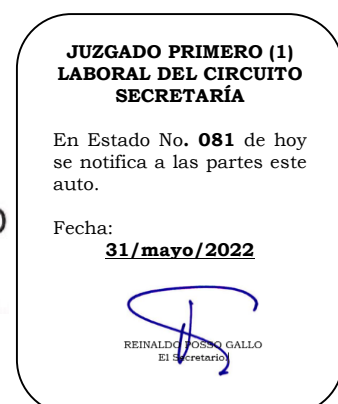
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada PORVENIR S.A, dentro del término legal, presentó contestación a la demanda, igualmente esta codemandada presento excepción previa. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 27 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0752

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE ALBEIRO OCAMPO CORREA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00203**-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el escrito de respuesta de PORVENIR S.A fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, la codemandada PORVENIR S.A la excepción previa a la que rotulo con el nombre de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, así las cosas, de la excepción previa propuesta se dará traslado a la parte demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la codemandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DAR TRASLADO de la excepción previa propuesta por la codemandada PORVENIR S.A., a la parte demandante, por tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 01 de AGOSTO de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.



CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ C.C. No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de PORVENIR S.A en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:

31/mayo/2022



REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Asimismo, le informo que la parte demandante ha solicitado expedición de copias auténticas de varias piezas procesales. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 27 de mayo de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0744

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ELKIN ALFONSO VALENCIA CORDOBA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00192-00**

Buga-Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la parte actora, por considerarla procedente, expídanse por secretaria las copias de las piezas procesales solicitadas, advirtiéndose que las mismas se presumen auténticas de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: EXPEDIR las copias solicitadas.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
31/mayo/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada no ha comparecido a este asunto. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 27 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0749

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTES: SARA JIMENA MARTINEZ ESTRADA
DEMANDADO: BUGATEL S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00157-00**

Buga-Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado que la demandada BUGATEL S.A. E.S.P., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, no ha comparecido a este asunto. No obstante, resulta pertinente señalar que fue allegada documental al plenario por medio de la cual se informa que la superintendencia de sociedades mediante Auto del 01/09/2021 dentro del asunto con Rad. 2021-01-534094 decretó la apertura del proceso de **Liquidación Judicial** de la sociedad BUGATEL S.A. E.S.P., con Nit. 815.000.973, y domicilio en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, siendo designado en tal encargo el Doctor **SAÚL KATTAN COHEN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.147, mediante Auto No. Auto 2020-01-534094 del 1 de septiembre de 2021 evidenciándose como datos de contacto el correo electrónico saul@kattanconsulting.com y contacto telefónico 301 709 07 76.

De otro lado, se verifica dentro de la documental allegada que se nombró a la firma **S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.702.059-1, en calidad de apoderada general de “BUGATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL” tal como lo informa la representante legal de dicha entidad la Doctora MARIA SILVANA PADILLA LOBO, quien ha solicitado la remisión de todos los procesos en ejecución o ejecución de sentencias al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

Por su parte, tenemos que el artículo 54 del CGP, aplicable por analogía, precisa que las personas jurídicas comparecerán al proceso por conducto de su representante legal, no obstante, cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.

En consecuencia, asumiendo la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y SS), se ORDENARÁ por secretaría NOTIFICAR la demanda a la demandada BUGATEL S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN), al agente liquidador designado.



Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial la demanda para traslado, el auto admisorio y la providencia que ordenó notificar de forma virtual, de conformidad a lo señalado para el efecto en el inc. 3° del artículo 8° del referido decreto 806 de 2020, que reza “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”. De igual modo, se dispondrá la remisión de la presente providencia mediante la cual se dispone la notificación de la demanda al liquidador designado.

Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, al rigor de lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR la presente demanda, de modo virtual, a la parte demandada, sociedad BUGATEL S.A. E.S.P. **(EN LIQUIDACIÓN)** a través del liquidador designado, conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído

SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada BUGATEL S.A. E.S.P. **(EN LIQUIDACIÓN)**, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Surtida la notificación en debida forma y vencido el término de traslado, se señalará fecha para audiencia.

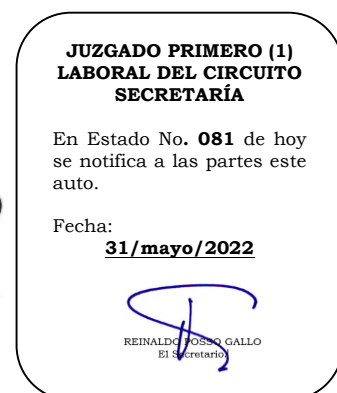
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que fue allegada información de la Super Sociedades por medio de la cual se comunica que la demandada entró en proceso de liquidación. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 27 de mayo de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0747

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTES: MARÍA DEL PILAR BERMUDEZ
DEMANDADO: BUGATEL S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00341**-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado que el presente asunto tiene fecha prevista para la realización de audiencia el día 05 de julio de 2022, sin embargo, se advierte al plenario que fue allegada documental por medio de la cual se informa que la superintendencia de sociedades mediante Auto del 01/09/2021 dentro del asunto con Rad. 2021-01-534094 decretó la apertura del proceso de **Liquidación Judicial** de la sociedad BUGATEL S.A. E.S.P., con Nit. 815.000.973, y domicilio en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, siendo designado en tal encargo el Doctor **SAÚL KATTAN COHEN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.147, mediante Auto No. Auto 2020-01-534094 del 1 de septiembre de 2021 evidenciándose como datos de contacto el correo electrónico saul@kattanconsulting.com y contacto telefónico 301 709 07 76.

De otro lado, se verifica dentro de la documental allegada que se informa que se nombró a la firma **S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.702.059-1, en calidad de apoderada general de “BUGATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL” tal como lo comunica la representante legal de dicha entidad la Doctora MARIA SILVANA PADILLA LOBO, quien ha solicitado la remisión de todos los procesos en ejecución o ejecución de sentencias al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

Por su parte, tenemos que el artículo 54 del CGP, aplicable por analogía, precisa que las personas jurídicas comparecerán al proceso por conducto de su representante legal, no obstante, cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.

Bajo ese escenario, se evidencia que en este asunto se tiene fecha prevista para audiencia del artículo 80 del CPT y la SS para el día 05 de julio de 2022 por lo que se dispondrá poner en conocimiento la existencia de este asunto al liquidador designado y a la apoderada judicial de la entidad que fue nombrada para los fines que considere pertinentes.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento, para los fines que considere pertinentes, la existencia del presente asunto al liquidador designado a favor de la demandada BUGATEL S.A. E.S.P. (**EN LIQUIDACIÓN**). Remítase la información ordenada a los correos electrónicos informados en la documental allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
31/mayo/2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 27 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0743

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTAÑEDA DE ROJAS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00212**-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **31/mayo/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando fue allegada documental mediante la cual, de un lado, se da respuesta por parte de las instituciones financieras a las cuales se le comunicó una orden de embargo, de otro, se da cuenta que, frente a la sociedad demandada, se ordenó su liquidación. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 27 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0751

PROCESO: Ejecutivo Laboral (a continuación de ordinario)
EJECUTANTE: NELSON ALBERTO REYES ARANDA
EJECUTADO: BUGATEL S.A. E.S.P. (En liquidación)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00041**-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el despacho respuestas allegadas por las entidades financieras respecto a la efectividad de las medidas cautelares ordenadas.

No obstante, resulta pertinente señalar que fue allegada documental al plenario por medio de la cual se informa que la superintendencia de sociedades mediante Auto del 01/09/2021 dentro del asunto con Rad. 2021-01-534094 decretó la apertura del proceso de **Liquidación Judicial** de la sociedad BUGATEL S.A. E.S.P., con Nit. 815.000.973, y domicilio en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, siendo designado en tal encargo el Doctor **SAÚL KATTAN COHEN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.147, mediante Auto No. Auto 2020-01-534094 del 1 de septiembre de 2021 evidenciándose como datos de contacto el correo electrónico saul@kattanconsulting.com y contacto telefónico 301 709 07 76.

Se evidencia que en la mencionada providencia - Auto No. Auto 2020-01-534094 del 1 de septiembre de 2021- en su parte resolutive se dispuso la remisión de los procesos en ejecución al juez de Concurso.

De otro lado, se verifica dentro de la documental allegada que se nombró a la firma **S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.702.059-1, en calidad de apoderada general de "BUGATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL" tal como lo informa la representante legal de dicha entidad la Doctora MARIA SILVANA PADILLA LOBO, quien ha solicitado la remisión de todos los procesos en ejecución o ejecución de sentencias al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co igualmente, se ADVIERTE que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente **110019196110-02143938955** del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

En ese orden, consultada la plataforma del Banco Agrario asignada a esta dependencia judicial no se evidencia que en este asunto se hayan constituido diversos títulos judiciales.



De tal suerte que verificada al plenario la información allegada, se dispondrá la remisión del presente asunto al proceso liquidatorio que se ha aperturado para que se afinque allí el conocimiento en adelante del presente asunto.

De otro lado, resulta pertinente indicar, que este expediente comporta la característica de ser híbrido, es decir, se conserva un aparte en físico – ya digitalizada- y otra digital, en virtud de lo cual, se dispondrá la remisión de forma digital del expediente integro, disponiendo la custodia de la parte del expediente en físico en el archivo del juzgado para los fines que el agente liquidador requiera.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente expediente integro - de forma digital- al proceso de liquidación judicial que se adelanta en contra de la sociedad BUGATEL S.A. E.S.P. (En liquidación). Dispóngase la remisión del presente asunto, a los correos electrónicos informados en este proveído.

SEGUNDO: MANTENER el expediente físico en custodia del Juzgado, para los fines que estime pertinentes el agente liquidador. Dispóngase su archivo en los anaques previstos por el despacho para tal fin.

TERCERO: REGISTRAR la salida del presente asunto en los respectivos libros de control que maneja el despacho. HAGANSE las notaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **31/mayo/2022**



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando fue allegada documental mediante la cual, de un lado se pide impulso procesal, de otro, se da cuenta que, frente a la sociedad demandada, se ordenó su liquidación. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 27 de mayo de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0748

PROCESO: Ejecutivo Laboral (Ejecución por aportes la seguridad social)
EJECUTANTE: PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO: BUGATEL S.A. E.S.P. (En liquidación)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00024**-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el despacho que la demandante ha venido solicitando el impulso del proceso y dar trámite de insistencia ante las entidades financieras para la efectividad de medidas cautelares.

No obstante, resulta pertinente señalar que fue allegada documental al plenario por medio de la cual se informa que la superintendencia de sociedades mediante Auto del 01/09/2021 dentro del asunto con Rad. 2021-01-534094 decretó la apertura del proceso de **Liquidación Judicial** de la sociedad BUGATEL S.A. E.S.P., con Nit. 815.000.973, y domicilio en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, siendo designado en tal encargo el Doctor **SAÚL KATTAN COHEN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.147, mediante Auto No. Auto 2020-01-534094 del 1 de septiembre de 2021 evidenciándose como datos de contacto el correo electrónico saul@kattanconsulting.com y contacto telefónico 301 709 07 76.

Se evidencia que en la mencionada providencia - Auto No. Auto 2020-01-534094 del 1 de septiembre de 2021- en su parte resolutive se dispuso la remisión de los procesos en ejecución al juez de Concurso.

De otro lado, se verifica dentro de la documental allegada que se nombró a la firma **S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.702.059-1, en calidad de apoderada general de "BUGATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL" tal como lo informa la representante legal de dicha entidad la Doctora MARIA SILVANA PADILLA LOBO, quien ha solicitado la remisión de todos los procesos en ejecución o ejecución de sentencias al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co igualmente, se ADVIERTE que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente **110019196110-02143938955** del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

En ese orden, consultada la plataforma del Banco Agrario asignada a esta dependencia judicial se evidencia que en este asunto se han constituido diversos títulos judiciales, encontrándose solo pendiente de pago el identificado bajo el consecutivo No.- **469770000055037** en cuantía de \$ **671.705,80** el que se ordenará su conversión.

Para efectos de mayor precisión se adjunta pantallazo de los títulos que han sido constituidos en este asunto:

							Número de Títulos	18
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
48977000040394	8001381881	PROTECCIÓN SA PROTECCIÓN SA	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2018	12/12/2019	\$ 1.142.175,00		
48977000041008	8001381881	PROTECCIÓN SA PROTECCIÓN SA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2018	12/12/2019	\$ 3.034.851,00		
48977000042805	8001381881	PROTECCIÓN SA PROTECCIÓN SA	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2018	12/12/2019	\$ 1.980.354,00		
48977000044837	8001381881	PROTECCIÓN SA PROTECCIÓN SA	PAGADO EN EFECTIVO	21/12/2018	12/12/2019	\$ 1.008.937,00		
48977000045181	8001381881	PROTECCIÓN SA PROTECCIÓN SA	PAGADO EN EFECTIVO	14/01/2019	12/12/2019	\$ 184.844,00		
48977000045817	8001381881	PROTECCIÓN SA PROTECCIÓN SA	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	12/12/2019	\$ 312.458,00		
48977000047350	8001381881	PROTECCIÓN SA PROTECCIÓN SA	PAGADO EN EFECTIVO	17/04/2019	12/12/2019	\$ 580.224,00		
48977000048007	8001381881	PROTECCIÓN SA PROTECCIÓN SA	PAGADO EN EFECTIVO	17/05/2019	12/12/2019	\$ 238.444,00		
48977000048151	8001381881	PROTECCIÓN SA PROTECCIÓN SA	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2019	12/12/2019	\$ 115.732,00		
48977000048858	8001381881	PROTECCIÓN SA PROTECCIÓN SA	PAGADO EN EFECTIVO	13/06/2019	12/12/2019	\$ 848.732,00		
48977000049352	8001381881	PROTECCIÓN SA PROTECCIÓN SA	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2019	12/12/2019	\$ 229.940,00		
48977000049579	8001381881	PROTECCIÓN SA PROTECCIÓN SA	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2019	12/12/2019	\$ 120.283,00		
48977000050099	8001381881	PROTECCIÓN SA PROTECCIÓN SA	PAGADO EN EFECTIVO	14/08/2019	12/12/2019	\$ 128.742,00		
48977000050350	8001381881	PROTECCIÓN SA PROTECCIÓN SA	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2019	12/12/2019	\$ 107.302,00		
48977000050890	8001381881	PROTECCIÓN SA PROTECCIÓN SA	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2019	12/12/2019	\$ 654.600,00		
48977000055037	8001381881	PROTECCIÓN S A PROTECCIÓN S A	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 871.705,80		
						Total Valor	\$ 11.354.301,80	

De tal suerte que verificada al plenario la información allegada, se dispondrá la remisión del presente asunto y la conversión de los títulos pendiente de pago ya referidos.

De otro lado, resulta pertinente indicar, que este expediente comporta la característica de ser híbrido, es decir, se conserva un aparte en físico – ya digitalizada- y otra digital, en virtud de lo cual, se dispondrá la remisión de forma digital del expediente integro, disponiendo la custodia de la parte del expediente en físico en el archivo del juzgado para los fines que el agente liquidador requiera.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente expediente integro - de forma digital- al proceso de liquidación judicial que se adelanta en contra de la sociedad BUGATEL S.A. E.S.P. (En liquidación). Dispóngase la remisión del presente asunto, a los correos electrónicos informados en este proveído.

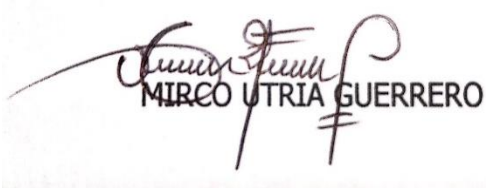
SEGUNDO: PROCEDER a la conversión del título de depósito judicial No. **469770000055037** en cuantía de \$ **671.705,80** para que obre dentro del expediente con que se dio apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad BUGATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, relacionado bajo el consecutivo **110019196110-02143938955** del banco agrario de Colombia.

TERCERO: MANTENER el expediente físico en custodia del Juzgado, para los fines que estime pertinentes el agente liquidador. Dispóngase su archivo en los anaqueles previstos por el despacho para tal fin.

CUARTO: REGISTRAR la salida del presente asunto en los respectivos libros de control que maneja el despacho. HAGANSE las notaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
31/mayo/2022


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante ha solicitado aplazamiento de la audiencia programada para hoy 27 de mayo del año 2022, aduciendo que no ha podido establecer comunicación con los testigos decretados. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 27 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0742

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS ORTIZ CEBALLOS
DEMANDADO: CIAMSA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00134-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para hoy 27 de mayo del año 2022, en razón al motivo expuesto en el informe secretarial, el Despacho en garantía al derecho de defensa y debido proceso, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m., del 05 de AGOSTO del año 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
31/mayo/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandante inicial, SARA ORCUE PIZO y el codemandado MUNICIPIO DE RESTREPO, dentro del término legal contestaron la demanda de la interviniente excluyente. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 27 de mayo de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0745

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: SARA ORCUE PIZO
INTERVINIENTE EXCLUYENTE: DULFAY NOGUERA PERAFAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00212-00**

Buga-Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que tanto SARA ORCUE PIZO como el MUNICIPIO DE RESTREPO, presentaron sus escritos de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN de la demanda de intervención excluyente, presentada por la demandante inicial SARA ORCUE PIZO y por el MUNICIPIO DE RESTREPO.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 16 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

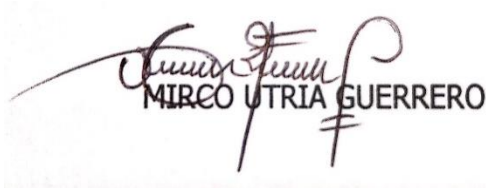


TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **31/mayo/2022**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que fue allegada información de la Super Sociedades por medio de la cual se comunica que la demandada entró en proceso de liquidación. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 27 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0749

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTES: NORMA PATRICIA PINEDA MORALES
DEMANDADO: BUGATEL S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00321**-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado que el presente asunto tiene fecha prevista para la realización de audiencia el día 05 de julio de 2022, sin embargo, se advierte al plenario que fue allegada documental por medio de la cual se informa que la superintendencia de sociedades mediante Auto del 01/09/2021 dentro del asunto con Rad. 2021-01-534094 decretó la apertura del proceso de **Liquidación Judicial** de la sociedad BUGATEL S.A. E.S.P., con Nit. 815.000.973, y domicilio en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, siendo designado en tal encargo el Doctor **SAÚL KATTAN COHEN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.147, mediante Auto No. Auto 2020-01-534094 del 1 de septiembre de 2021 evidenciándose como datos de contacto el correo electrónico saul@kattanconsulting.com y contacto telefónico 301 709 07 76.

De otro lado, se verifica dentro de la documental allegada que se informa que se nombró a la firma **S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.702.059-1, en calidad de apoderada general de "BUGATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL" tal como lo comunica la representante legal de dicha entidad la Doctora MARIA SILVANA PADILLA LOBO, quien ha solicitado la remisión de todos los procesos en ejecución o ejecución de sentencias al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

Por su parte, tenemos que el artículo 54 del CGP, aplicable por analogía, precisa que las personas jurídicas comparecerán al proceso por conducto de su representante legal, no obstante, cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.

Bajo ese escenario, se evidencia que en este asunto se tiene fecha prevista para audiencia del artículo 77 y 80 del CPT y la SS para el día **05 de julio de 2022**, y la demandada BUGATEL S.A. E.S.P. (En liquidación) se encuentra representada en este asunto por **CURADOR AD LITEM**, por lo que se dispondrá poner en conocimiento la existencia de este asunto al liquidador designado y a la apoderada judicial de la entidad que fue nombrada para los fines que considere pertinentes.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento, para los fines que considere pertinentes, la existencia del presente asunto al liquidador designado a favor de la demandada BUGATEL S.A. E.S.P. (**EN LIQUIDACIÓN**). Remítase la información ordenada a los correos electrónicos informados en la documental allegada y referidos en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **081** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
31/mayo/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 27 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0741

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ORLANDO TIGREROS CHAVEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00265**-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso, y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado vía correo electrónico, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.
TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.



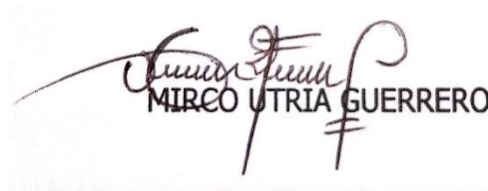
QUINTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 21 de junio de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
31/mayo/2022



REINALDO JOSSE GALLO
El Secretario